

Premio Nacional «Leonardo Torres Quevedo», de investigación técnica:
Profesor don Avelino Corma Canós.

Madrid, 5 de enero de 1996.—El Secretario de Estado de Universidades
e Investigación, Enric Banda Tarradellas.

Ilmo. Sr. Director general de Investigación Científica y Enseñanza Superior.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1256 *ORDEN de 15 de enero de 1996 por la que se regula la
concesión de ayudas a los tripulantes y armadores de los
buques de pesca de la modalidad de arrastreros camaroneros
afectados por la parada biológica durante los meses
de enero y febrero de 1996 en el caladero de Marruecos.*

El pasado 31 de diciembre de 1995, los buques de pesca de la modalidad de arrastreros camaroneros que faenan en el caladero de Marruecos tuvieron que cesar en su actividad debido a que las autoridades marroquíes decretaron una parada biológica durante los meses de enero y febrero de 1996, prevista en el Acuerdo de Pesca suscrito entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos el pasado día 13 de noviembre de 1995.

La presente Orden tiene por objeto instrumentar unas ayudas, de carácter excepcional, para los armadores y tripulantes de los buques de pesca afectados por la inmovilización, según el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 1995.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. Los tripulantes españoles, nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, y los extranjeros en posesión del correspondiente permiso de trabajo y residencia, así como los armadores de buques de pesca cuya solicitud de licencia para el mes de diciembre de 1995, y en la modalidad de arrastre camaronero, hubiera sido tramitada por la Secretaría General de Pesca Marítima al amparo del Acuerdo de Pesca entre la Unión europea y el Reino de Marruecos, y/o los que hubieran solicitado licencia, en la misma modalidad, para el primer período de pesca del año 1996, tendrán derecho a las ayudas reguladas en la presente Orden.

2. Las ayudas se concederán por el plazo máximo de dos meses comprendidos entre el 1 de enero y el 29 de febrero de 1996, siempre y cuando el buque se mantenga inactivo. En caso contrario, las ayudas sólo se concederán por los días de inmovilización real durante el citado período.

Artículo 2. Tipos de ayudas.

Por el Instituto Social de la Marina se concederán las ayudas siguientes:

1. Una ayuda económica mensual a los tripulantes por cuenta ajena, excluidos los asimilados a que se refiere el artículo 4 del Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, por el importe del Salario Mínimo Interprofesional, incrementado en la parte correspondiente a las pagas extraordinarias. Dicha ayuda tendrá el carácter de anticipo a cuenta en aquellos casos en que los tripulantes accedan al derecho a percibir prestaciones por desempleo.

2. Una ayuda extraordinaria a los tripulantes por cuenta ajena, excluidos los asimilados a que se refiere el artículo 4 del Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, que no accedan al derecho a percibir prestaciones por desempleo, por un importe equivalente al de sus cuotas de Seguridad Social, correspondientes al mismo período y que se aplicará al pago de las citadas cuotas.

3. Una ayuda extraordinaria a los armadores afectados por la suspensión de actividad, por un importe equivalente al de las cuotas empresariales correspondientes al período de inactividad y por los tripulantes objeto de la ayuda, hayan accedido o no a las prestaciones por desempleo. Las citadas ayudas se aplicarán al pago de dichas cuotas de Seguridad Social.

Artículo 3. Solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse ante la Dirección Provincial del Instituto Social de la Marina, de acuerdo con lo establecido en los siguientes puntos:

1. Las solicitudes de ayudas a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 2 podrán ser presentadas por los armadores, como mandatarios de los tripulantes, de acuerdo con el modelo que figura como anexo I o, en su caso, por los propios tripulantes, ante la Dirección Provincial del Instituto Social de la Marina, en el plazo de diez días a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden.

2. Los armadores podrán presentar la solicitud de ayuda a que se refiere el apartado 3 del artículo 2, en el plazo de diez días a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden ante la Dirección Provincial del Instituto Social de la Marina, de acuerdo con el modelo del anexo II.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden podrán tramitarse, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la misma.

4. Las solicitudes que se contemplan en el presente artículo también se podrán presentar en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. El Instituto Social de la Marina comprobará que las solicitudes se corresponden con los buques incluidos en la relación objeto de la ayuda.

Artículo 4. Resolución.

La resolución de las solicitudes de las ayudas previstas en la presente Orden corresponde al Director general del Instituto Social de la Marina.

La resolución de las ayudas a que se refiere el párrafo anterior se publicará en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales y Locales del Instituto Social de la Marina donde se hayan tramitado las solicitudes.

Artículo 5. Recursos.

Contra la resolución prevista en el artículo anterior, cabe interponer recurso ordinario ante el Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 6. Pago.

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, el pago de las ayudas que se conceden a tripulantes y armadores se realizará por el Instituto Social de la Marina con la colaboración, si fuese precisa, de las Cofradías de Pescadores o sus Federaciones y Asociaciones de Armadores, que a estos efectos actuarán como entidades colaboradoras a que se refiere el artículo 81.5 de la Ley General Presupuestaria.

2. Dichas entidades colaboradoras deberán justificar ante el Instituto Social de la Marina la percepción por los beneficiarios del importe correspondiente a estas ayudas y que los armadores han presentado los correspondientes expedientes de suspensión temporal de empleo.

Artículo 7. Dotación presupuestaria.

Por la Dirección General de Planificación y Ordenación Económica de la Seguridad Social se librarán las cantidades necesarias para el abono de las ayudas previstas en la presente Orden, con cargo a la rúbrica presupuestaria 19.11.800 X.427, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, para la posterior generación de crédito en el presupuesto de gastos y dotaciones del Instituto Social de la Marina.

Disposición final primera. Facultad de aplicación.

El Instituto Social de la Marina, en el ámbito de sus atribuciones, podrá dictar las resoluciones y adoptar las medidas oportunas para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de enero de 1996.

GRÍÑAN MARTINEZ

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social y Director general del Instituto Social de la Marina.

ANEXO I

Paro biológico que afecta a buques de pesca de la modalidad de arrastros camaroneros del caladero de Marruecos, enero y febrero de 1996, Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 1995

SOLICITUD DE AYUDAS PARA LOS TRIPULANTES

Nombre del buque: Matrícula:
 Folio: T.R.B.:
 Número de cuenta S. S.: Puerto base:
 Armador: DNI/NIF:

Don, con DNI:, en calidad de (Armador, Patrón o representante legal) del precitado buque, y como mandatario de los tripulantes, declara que la relación de trabajadores que a continuación se detalla se corresponde con los que se encuentran enrolados en la última arribada para proceder a la parada biológica, de conformidad con la documentación que obra en poder de la autoridad marítima competente para el despacho de buques:

Apellidos y nombre	DNI	Núm. Seguridad Social	Gr. Tar. Cot.

V. B.:
 Despacho de buques En a de 1996.

Nota: Con la presente solicitud se deberá acompañar documentación justificativa de la entrega del rol y de la solicitud de la suspensión temporal de empleo de la empresa. Deberán presentarse tantos anexos I como números de cuenta, a efectos de la Seguridad Social, posea el centro de trabajo (buque) objeto de la ayuda.

ANEXO II

Paro biológico que afecta a buques de pesca de la modalidad de arrastros camaroneros del caladero de Marruecos, enero y febrero de 1996, Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 1995

SOLICITUD DE AYUDAS CUOTAS EMPRESARIALES

Nombre del buque: Matrícula:
 Folio: T.R.B.:
 Número de cuenta S. S.: Puerto base:
 Armador: DNI/NIF:

Don, con DNI:, en calidad de (Armador, Patrón o representante legal) del precitado buque, solicita las ayudas extraordinarias establecidas en el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 28 de diciembre de 1995.

En a de de 1996.

Firmado,

1257

RESOLUCION de 20 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo Nacional sobre Formación Profesional Continua en el sector de Peluquerías, Institutos de Belleza, Gimnasios y similares.

Visto el texto del Acuerdo Nacional sobre Formación Profesional Continua en el Sector de Peluquerías, Institutos de Belleza, Gimnasios y similares, que fue suscrito con fecha 14 de septiembre de 1995, de una parte por la Federación Estatal de Servicios de UGT y la Federación de Actividades Diversas de CC.OO., y de otra, por la Federación Española de Peluqueros y Peluquerías de Señoras y la Asociación Nacional de Empresas de Peluquerías de Caballeros, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo Nacional en el correspondiente Registro de este Centro Directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de diciembre de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO NACIONAL SOBRE FORMACION PROFESIONAL CONTINUA EN EL SECTOR DE PELUQUERIAS, INSTITUTOS DE BELLEZA, GIMNASIOS Y SIMILARES

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Formación Profesional Continua constituye un valor estratégico ante los procesos de cambio económico, tecnológico y social en los que estamos inmersos.

El futuro de nuestro sistema depende, en gran parte, de las cualificaciones de la población activa, tanto de los trabajadores como de los empresarios especialmente los de pequeñas y medianas empresas, y por ello, la Formación Profesional de calidad constituye una verdadera inversión.

La libre circulación de trabajadores y la institución del Mercado Único exigen desarrollar medidas de Formación Continua, cuyas funciones fueron señaladas por la Resolución del Consejo de las Comunidades Europeas sobre Formación Profesional Permanente (5 de junio de 1989).

La Formación en la empresa podemos considerarla como el incremento del potencial de la misma a través del perfeccionamiento profesional y humano de los individuos que la forman.

Desde el punto de vista económico, los programas de formación son una de las más sanas inversiones.

En la empresa como en las naciones, interviene decisivamente el capital humano, es decir, el conjunto de aptitudes de los miembros de la comunidad, potenciados por la formación y el entrenamiento.

Sabemos que el desarrollo económico de los países depende, más que de la riqueza de recursos naturales que poseen, de la existencia de hombres con los conocimientos precisos para llevar adelante programas de desarrollo.

El cada vez mayor nivel de especialización de las plantillas y la necesidad de renovar y actualizar los conocimientos que exige la rápida evolución de la técnica y, sobre todo, la inquietud por la formación y desarrollo humano y profesional de los trabajadores hace aconsejable la firma de un Acuerdo Sectorial que permita la coordinación y el impulso de los programas de formación y perfeccionamiento, ya sea con objetivo de promoción, o de adecuación a las progresivas exigencias del mercado.

Por estas razones, las Organizaciones firmantes reconociéndose con capacidad y legitimación para negociar según lo previsto en el título III del Estatuto de los Trabajadores, y conscientes de la necesidad de potenciar la Formación Continua en las empresas como factor de indudable importancia de cara a la competitividad de nuestro sector, suscriben el presente Acuerdo de Formación Continua en el sector de Peluquerías, Institutos de Belleza, Gimnasios y similares en desarrollo del Acuerdo Nacional de Formación Continua de 16 de diciembre de 1992, y en base a lo estipulado en los artículos 3.15, y disposición final primera del mismo.